

**RECIBO DE CAFÉ POR PARTE DE LAS FIRMAS BENEFICIADORAS**

Señores  
BENEFICIADORES DE CAFÉ

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFÉ).

En apego a lo que establece el artículo 22 de la Ley 2762, las firmas Beneficiadoras están obligadas a rendir un informe quincenal ante el ICAFE del total de café que han recibido detallando las cantidades de café maduro, verde o bellota, para lo cual los Beneficios deben extender al Productor un recibo original por cada entrega de café ya sea maduro, verde o bellota, según se establece en el artículo 15 de dicha ley, dicho recibo debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 7 del Reglamento a la Ley 2762, Decreto Ejecutivo 28018-MAG.

Ante los casos de recibo de café verde en contravención a la ley, siendo que se negocian por ejemplo; dos cajuelas de café verde por una de maduro, no emitiéndose el recibo de café verde, con el cual no se informa la cantidad real al ICAFE, se está incurriendo con este acto en el delito de **defraudación fiscal** por el no pago del FONECAFE.

Atentamente,

Original firmado

Ing. Edgar Rojas Rojas  
Subdirector Ejecutivo